

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS PARA LA CIUDAD DE CÁDIZ

Publicado en BOP el 14 de noviembre, 2007

TITULO PRELIMINAR. NORMAS GENERALES	2
PRINCIPIOS DE SALUD AMBIENTAL	2
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II. NORMAS RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS	4
CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS	4
CAPITULO II. GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS.....	5
<i>Sección 1ª. Disposiciones Generales.....</i>	<i>5</i>
<i>Sección 2º. Obligaciones Generales.....</i>	<i>7</i>
CAPITULO III. RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES	8
<i>Sección 1ª. Disposiciones Generales.....</i>	<i>8</i>
<i>Sección 2º. Recogida de basuras.....</i>	<i>9</i>
<i>Sección 3º. Horario de prestación de servicios.....</i>	<i>10</i>
CAPITULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES.....	10
<i>Sección 1ª. Disposiciones Generales.....</i>	<i>10</i>
<i>Sección 2º. Residuos industriales convencionales.....</i>	<i>10</i>
<i>Sección 3º. Residuos industriales especiales.....</i>	<i>11</i>
CAPITULO V. RESIDUOS BIOLÓGICOS Y SANITARIOS	12
CAPITULO VI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES.....	12
<i>Sección 1º. Alimentos, medicamentos, productos deteriorados o caducados y animales domésticos muertos.....</i>	<i>12</i>
<i>Sección 2º. Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos y enseres.....</i>	<i>13</i>
<i>Sección 3º. Vehículos fuera de uso.....</i>	<i>13</i>
<i>Sección 4º. Restos de jardinería.....</i>	<i>14</i>
<i>Sección 5º. Residuos de construcción y demolición.....</i>	<i>14</i>
<i>Sección 5º. Otros residuos especiales.....</i>	<i>18</i>
CAPITULO VII. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE BASURAS	19
CAPITULO VIII. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.....	20
TITULO III. NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA.....	21
CAPITULO I. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.....	21
<i>Sección 2º. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos.....</i>	<i>22</i>
<i>Sección 3º. De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.....</i>	<i>22</i>
CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES.....	25
CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE PERROS Y OTROS ANIMALES.....	25
CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES.....	25
CAPITULO V. DE LA UBICACION DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	26
TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	27
CAPITULO II. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS.....	29
CAPITULO III. SANCIONES	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	31
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.....	31
DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.....	31

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día dos de noviembre de 2.007, al punto sexto acordó aprobar definitivamente la Ordenanza municipal de Limpieza, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS PARA LA CIUDAD DE CÁDIZ”

TITULO PRELIMINAR. NORMAS GENERALES

REFERENCIA CONSTITUCIONAL

Esta Ordenanza se promulga de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española que declara que:

- 1.- Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2.- Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
- 3.- Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Asimismo y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz elabora y aprueba ésta Ordenanza Municipal.

PRINCIPIOS DE SALUD AMBIENTAL.

Esta ordenanza se promulga de acuerdo con una serie de principios básicos referentes a la salud ambiental y expresada en la Carta Europea de Medio Ambiente y Salud:

- 1.- La buena salud y bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos, sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El Medio Ambiente se debe considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar.
- 2.- El enfoque de la Ordenanza es el de la prevención, minimización de posibles daños y la adopción de medidas correctoras.
- 3.- Las acciones en torno a los problemas del medio ambiente y salud deben estar basadas en la mejor información científica disponible.
- 4.- Las nuevas políticas, tecnologías y desarrollos se deben introducir con prudencia y nunca antes de que se realice una evaluación previa de su impacto potencial sobre el medio ambiente y la salud, y debe haber alguna responsabilidad al objeto de demostrar que no son dañinas para la salud o el medio ambiente.
- 5.- La salud de los individuos y de las comunidades ha de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial.
- 6.- Se deben considerar todos los aspectos del desarrollo socioeconómico que estén relacionados con el impacto del medio ambiente sobre la salud y el bienestar.

7.- Se precisa revisar constantemente las normas ambientales para incluir en ellas los nuevos conocimientos sobre medio ambiente y la salud.

8.- Se debe evitar la exportación de los riesgos para el medio ambiente y la salud a otros municipios.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Cádiz, con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente físico tanto urbano como natural, evitando los posibles efectos nocivos de aquéllas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales, con el fin de crear un entorno limpio y favorable para la vida, el ocio, el descanso, el trabajo, protegiendo la salud de la población y promoviendo el desarrollo económico en armonía con el respeto al Medio Ambiente.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza a todo el término municipal de Cádiz.

Artículo 3. REGULACIÓN.

1.- En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

a) Legislación general y sectorial del Estado.

b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejecución de las competencias de gestión asumidas.

c) La presente Ordenanza Municipal, que se aplicará atendiendo al principio de competencia material y territorial.

2.- Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

3.- La totalidad del ordenamiento obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, aplicándose también a las ampliaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.

Artículo 4. EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES.

1.- Las competencias previstas en esta Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que sean competentes conforme a las normas vigentes que regulen en cada momento las atribuciones de dichos órganos.

2.- Para el desarrollo de dichas competencias se seguirán los procedimientos que en cada caso y momento establezcan las normas generales aplicables.

Artículo 5. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

1.- Los Técnicos Municipales, los Inspectores de Medio Ambiente y los Agentes de la Policía Local a quienes se asigne esta tarea podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que resulten procedentes.

2.- La vigilancia, comprobación e inspección de que las actividades, instalaciones y obras cumplen lo establecido en la normativa municipal y general aplicable se realizará por personal técnico del Servicio correspondiente mediante visita a los lugares donde aquéllos se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso y facilitar la labor de

los técnicos en la realización de las operaciones precisas para el cumplimiento de aquella finalidad, así como facilitar cualquier documentación que se le exija.

Artículo 6. INTERVENCIÓN.

1.- Corresponderá al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza y de las prescripciones que se establezcan en las respectivas licencias o autorizaciones, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo ordenado.

2.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las normas de la presente Ordenanza, o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza, quedará sujeto al régimen sancionador que en las presentes disposiciones se establece.

Artículo 7. DENUNCIAS.

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3.- En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, pondrán a la Alcaldía-Presidencia la adopción de las medidas necesarias.

4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por la Policía Local o por los Inspectores del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

5.- En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares deberán cursarse por escrito y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia al denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

Artículo 8. INCOMPARECENCIA ANTE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA.

Las actuaciones municipales derivadas de las prescripciones contenidas en ésta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, y en especial en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II. NORMAS RELATIVAS A RESIDUOS URBANOS

CAPITULO I. CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 9. DEFINICIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuran en la Lista Europea de Residuos (LER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) Recogida: Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

e) Recogida selectiva: El sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

f) Estación de transferencia: Instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

g) Vertedero: Instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

h) Punto Limpio: Recinto cerrado y vigilado que permite a los ciudadanos, depositar aquellos residuos domésticos, que por su naturaleza deterioran el Medio Ambiente cuando son eliminados con los residuos orgánicos que se generan en los domicilios.

i) Residuos urbanos especiales: Aquellos que han de ser separados de lo conocido usualmente como «basura» ordinaria por requerir sistemas de tratamiento distintos a los de aquélla. Se diferencian los siguientes tipos:

- Residuos de construcción y demolición.
- Pilas y acumuladores.
- Vehículos fuera de uso.
- Neumáticos fuera de uso.
- Animales domésticos muertos.
- Medicamentos caducados.
- Residuos voluminosos (muebles viejos, enseres y electrodomésticos usados).
- Residuos de Chatarra.
- Restos de jardinería.

j) Residuos industriales especiales: Cualquier residuo industrial o comercial que, por sus características tóxicas o peligrosas o a causa de su grado de concentración, requiere un tratamiento específico y un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

k) Residuos industriales convencionales: Cualquier material sólido, pastoso o líquido resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, cuyo productor o poseedor destina al abandono.

CAPITULO II. GESTION DE LOS RESIDUOS URBANOS

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 10. APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

Se aplicará la gestión a toda clase de materiales incluidos en el concepto de residuos urbanos o municipales. El Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998 y en las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía. Corresponde al Ayuntamiento, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos. El Ayuntamiento implantará sistemas de recogida

selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización. El Ayuntamiento podrá elaborar su propio plan de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía.

Artículo 11. GESTIÓN, ALMACENAMIENTO, REUTILIZACIÓN, REICLADO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN.

1.- A efectos del presente Título se entenderá por gestión la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.- A efectos del presente Título se entenderá por almacenamiento el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

3.- A efectos del presente Título se entenderá por reutilización el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

4.- A efectos del presente Título se entenderá por reciclado la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

5.- A efectos del presente Título se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

6.- A efectos del presente Título se entenderá por eliminación todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 12. VERTIDOS INCONTROLADOS.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Cádiz y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión. Tales actividades serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley 10/ 1998, de Residuos.

Artículo 13. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

2.- En lo relativo a la gestión de residuos de envases y envases usados el Ayuntamiento podrá participar en un sistema integrado de gestión (SIG) autorizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuya finalidad será la recogida periódica de envases usados y residuos de envases. Dicha participación se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

3.- De acuerdo con lo que se establezca en estos convenios, el Ayuntamiento se comprometerá a realizar la recogida selectiva de los residuos de envases y envases usados incluidos en el SIG de que se trate y a su transporte hasta los centros de separación y clasificación o directamente a los de reciclado y valorización.

4.- La obligación de gestión de los residuos de envases comerciales, que no hayan sido puestos en el mercado a través de un SIG, recae sobre los propios comercios y establecimientos, que deben entregar los residuos de envases, separados por materiales, a un recuperador/reciclador (art.12 Ley Envases). Por ello la recogida puerta a puerta de envases del pequeño comercio es un servicio de prestación voluntaria por parte de los municipios.

- Los comercios ubicados en la zona donde se implante el servicio deben optar obligatoriamente por una de las siguientes opciones:

* Adherirse al servicio ofrecido por el municipio, en las condiciones establecidas en la Carta de Servicio (con la aportación económica establecida, en su caso).

* Entregar los residuos de envases directamente a un recuperador/reciclador, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Envases.

5.- El Ayuntamiento dispone de un Punto Limpio ubicado en la ZONA FRANCA en la calle Puerto de Santa María, en el cual, los ciudadanos podrán depositar aquellos residuos que por su naturaleza deterioran el Medio Ambiente si son mezclados con los residuos orgánicos.

6.- El Ayuntamiento podrá prestar servicios especiales de recogida a oficinas, bancos, organismos oficiales, que por sus horarios de funcionamiento sea incompatible con el horario establecido en ésta Ordenanza para el depósito de los residuos, a través de convenios específicos.

Artículo 14. PROPIEDAD MUNICIPAL.

Los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización o eliminación en las condiciones que se determinan en esta Ordenanza. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de aquellos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se hayan observado las normas de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 15. PREVENCIÓN, REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLADO Y VALORIZACION.

El Ayuntamiento promoverá la prevención, dirigida a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, y la reutilización, reciclado y valorización de los residuos frente a otras técnicas de gestión.

Sección 2º. Obligaciones Generales.

Artículo 16. POSEEDORES DE RESIDUOS URBANOS.

1.- Además de lo previsto en el artículo 14, los residuos urbanos, previa autorización del Ayuntamiento, se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización.

2.- Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 17. RESIDUOS PELIGROSOS

1.- Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

2.- En los casos regulados en este artículo, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

3.- Las actividades de recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos peligrosos están sometidas a régimen de autorización por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 18. PROHIBICIONES.

1.- Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos en los términos contemplados en el artículo 12.

2.- Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, aunque esté triturado, asimismo queda prohibido el vertido en red pública de alcantarillado, de cualquier tipo de residuo pastoso o líquido, procedente del triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD.

1.- Los productores de residuos que entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 20. EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción legal competente.

CAPITULO III. RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 21. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El servicio de recogida de residuos urbanos o municipales se hará cargo de retirar os materiales especificados como tales en el artículo 9 de ésta Ordenanza.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.

b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originales.

c) Limpieza periódica de los contenedores.

d) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de transferencia o de eliminación y tratamiento.

Artículo 22. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores destinados a tal efecto y en horario de 21:00 a 23:00 horas para los residuos orgánicos.

2.- Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3.- Los residuos se depositarán selectivamente en los contenedores y recipientes que se establezcan para ello, de forma adecuada y dentro de los mismos.

Artículo 23. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.

1.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2.- Se prohíbe el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

3.- Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento. Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

5.- Se prohíbe la manipulación de basuras en la vía pública.

6.- Queda prohibido el depósito de residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos de residuos orgánicos ubicados al efecto en la vía pública.

7.- Queda prohibido depositar basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario, así como en contenedores para obras.

8.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificio o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o folletos publicitarios o de otra índole.

Sección 2º. Recogida de basuras.

Artículo 24. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Únicamente está facultado para realizar la recogida de basuras el servicio o servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

Artículo 25. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

1.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, las cuales no podrán ser mayores de 70 litros y pesar mas de 20 Kgs. se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2.- En aquellos casos en los que el Ayuntamiento no haya señalado el tipo de recipiente normalizado, las bolsas de basuras deberán depositarse en cualquier recipiente recuperable o desechable, que tenga las características necesarias para que de ellos no se desprendan ni olores ni se esparzan residuos, teniendo en cuenta que si se trata de recipientes recuperables deberán estar provistos de la correspondiente tapa.

3.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes de 120 litros o de 240 litros, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad; con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. Estos contenedores se retirarán de la vía pública por los usuarios antes de las 9:30 en horario laboral y antes de las 10:30 en horario festivo.

4.- En los polígonos industriales se determinará por el Ayuntamiento el tipo de prestación del servicio, esto es, horarios, sistemas de recogida y presentación de los residuos.

Artículo 26. VOLÚMENES EXTRAORDINARIOS.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrán presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transferencia, transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 27. PROHIBICIÓN.

Queda terminantemente prohibido entregar al servicio de recogida de basuras residuos tóxicos o peligrosos sin que previamente hayan sido inocuos.

Sección 3º. Horario de prestación de servicios.

Artículo 28. PROGRAMACIÓN.

- 1.- Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, realizándose, en principio, diariamente.
- 2.- El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes y los servicios municipales divulgarán con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 29. CASOS DE EMERGENCIA.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de desprenderse de los residuos.

CAPITULO IV. RESIDUOS INDUSTRIALES

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 30. EVACUACIÓN DE RESIDUOS.

- 1.- Para la evacuación de R.I.E. (Residuos Industriales Especiales) se requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico, siendo necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento, aplicándose las prescripciones que la legislación señale para los residuos peligrosos.
- 2.- Para la evacuación del R.I.C. (Residuos Industriales Convencionales) se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 31. MEDIDAS A ADOPTAR.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, y en esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales será la establecida en la mencionada Ley.

Artículo 32. OBLIGACIONES.

- 1.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.
- 2.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 33. DEPÓSITOS EN INTERIOR DE RECINTOS.

En los casos de depósitos de residuos situados en el interior de recintos industriales deberán tenerlos en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y estética. El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Sección 2º. Residuos industriales convencionales.

Artículo 34. RECOGIDA Y TRANSPORTE.

La recogida y transporte de los residuos industriales convencionales podrá ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 35. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS.

1.- Los productores de Residuos Industriales Convencionales podrán ser autorizados a su transporte a los puntos de eliminación.

2.- Terceros debidamente autorizados podrán llevar a cabo los servicios de recogida y transporte de estos residuos.

Sección 3º. Residuos industriales especiales.

Artículo 36. REGULACIÓN.

1.- La regulación de este tipo de residuos se hará en base a lo que establezca la legislación sectorial vigente.

2.- El registro de los mismos será especialmente riguroso de acuerdo a lo especificado en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Artículo 37. TRANSPORTE.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especiales acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 38. DEPÓSITO.

Cuando los residuos industriales tengan la categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que, además de asegurar su destrucción o inocuidad, cumplan con la normativa medioambiental especificada por la Unión Europea para dichas instalaciones.

Artículo 39. RESIDUOS RADIOACTIVOS.

1.- Las actividades que puedan dar lugar a desechos o residuos radiactivos de cuantía significativa deberán estar equipadas con los necesarios sistemas independientes de almacenamiento, tratamiento y evacuación.

2.- El almacenamiento de residuos radiactivos hasta que se lleve a cabo su recogida y evacuación por la entidad especializada que tenga encomendada oficialmente tal tarea habrá de realizarse en depósitos especiales que cumplan las reglas de seguridad previstas por la normativa vigente y siempre fuera de las vías y espacios públicos.

3.- Quedan comprendidos en lo indicado en el punto anterior los aparatos que utilicen fuentes radiactivas y que, al dejarse fuera de uso, se convierten en desecho, incluso pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos estatales o autonómicos competentes. Tales aparatos no podrán incorporarse a escombros de demolición ni ser tratados como chatarra.

4.- En todo caso, los tratamientos a que deberán ser sometidos los residuos y desechos radiactivos, el sistema de recogida, transferencia y transporte, así como su posterior eliminación o almacenamiento, se realizará de conformidad con los informes y criterios del Consejo de Seguridad nuclear y de acuerdo con lo que establezca la Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, S.A. u otra empresa autorizada, tal como dispone el Real Decreto 1.522/1984, de 4 de julio. Requerirá asimismo la previa autorización del Ayuntamiento.

5.- No se concederá autorización para el almacenamiento dentro del término municipal de Cádiz de residuos radiactivos procedentes de las actividades radiactivas contempladas en la legislación vigente.

Artículo 40. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, productos tóxicos contaminantes o peligrosos o cualquier otra clase de materias que se rijan por sus disposiciones especiales.

CAPITULO V. RESIDUOS BIOLÓGICOS Y SANITARIOS

Artículo 41. CENTROS PRODUCTORES.

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados, a través de empresas gestoras autorizadas.

Artículo 42. PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 43. RECOGIDA Y TRATAMIENTO.

1.- Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de éstos:

Clase I: Residuos ordinarios o asimilables a domiciliarios.

Clase II: Residuos Sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos.

Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

Clase III: Residuos peligrosos sanitarios, químicos y citostáticos

Clase IV: Residuos especiales

Son de naturaleza peligrosa y por tanto, se gestionarán por el centro sanitario y según las normativas vigentes.

Artículo 44. RESPONSABILIDAD.

Si la entrega de residuos sanitarios y biológicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

CAPITULO VI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS ESPECIALES

Sección 1ª. Alimentos, medicamentos, productos deteriorados o caducados y animales domésticos muertos.

Artículo 45. ARTÍCULOS DETERIORADOS O CADUCADOS.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria. En el caso específico de los medicamentos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, se ha establecido la recogida a través de las farmacias.

Artículo 46. ANIMALES DOMESTICOS MUERTOS.

1.- Las personas que deseen desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia a la Policía Local a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias o a los Servicios de Salud Municipal.

Artículo 47. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

La eliminación de animales domésticos muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en el apartado de la Ordenanza sobre tenencia de animales.

Artículo 48. PROHIBICIÓN.

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Sección 2º. Residuos voluminosos: muebles, electrodomésticos y enseres.

Artículo 49. RECOGIDA.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles viejos, electrodomésticos o enseres usados (colchones, somieres, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales o a cualquier otra empresa autorizada por el propio Ayuntamiento, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida, o trasladarlo de forma particular al punto limpio.

Artículo 50. PROHIBICIÓN.

Queda prohibido el abandono y el depósito de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

Sección 3º. Vehículos fuera de uso.

Artículo 51. SITUACIÓN DE ABANDONO.

1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general cuya conservación y policía sean de competencia municipal.

2.- A los efectos anteriores se entiende abandonado el vehículo:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En éste caso tendrá el tratamiento de residuo urbano de acuerdo con la Ley 7/94 de protección ambiental de Andalucía y la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

3.- Queda prohibido la utilización de la vía o cualquier otra superficie pública para depositar vehículos precintados por cualquier autoridad.

Artículo 52. NOTIFICACIÓN.

1.- En lo referente a los casos de abandono indicados en el apartado 2-a y 2-b del artículo anterior se notificará a sus propietarios las circunstancias en que se encuentra el vehículo, requiriéndoles para que proceda a su retirada en el plazo máximo de 15 días hábiles.

2.- En aquellos casos que no se localice a su propietario por domicilio desconocido o por cualquier otra circunstancia que haga imposible su notificación, se procederá conforme a la Ley 30/1992 de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En la notificación especificará la exigencia al propietario del vehículo de cuantos gastos ocasione al Ayuntamiento, su tratamiento como residuo urbano y su iniciación del expediente sancionador conforme a la normativa ambiental de Andalucía.

Artículo 53. PROCEDIMIENTO.

1.- Aquellos propietarios que deseen desprenderse de un vehículo podrán optar por:

a) Con carácter general, deberá de contactar directamente con un CARD (Centro autorizado de recepción y descontaminación) y hacerse cargo del mismo conforme a la normativa vigente.

b) En aquellos supuestos que no constituya ningún gasto o carga para el Ayuntamiento, podrá hacer dejación de su propiedad debiendo personarse por la Oficina de Atención al Ciudadano de la Policía Local u órgano correspondiente para realizar la tramitación oportuna.

2.- En los casos de abandono indicados en el artículo 52, se efectuará el depósito del vehículo por plazo de 15 días hábiles desde su notificación, transcurrido el cual el Ayuntamiento dará al mismo el destino que estime oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

3.- En cualquier caso, y sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de los propietarios los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia, pudiendo acudir para su cobro a la vía de apremio.

Sección 4º. Restos de jardinería.

Artículo 54. GENERALIDADES.

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

Sección 5º. Residuos de construcción y demolición.

Artículo 55. CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

1.- La presente SECCIÓN regula las siguientes operaciones:

-El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros.

-La instalación en la vía pública de contenedores para obras destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. - Las disposiciones de esta SECCIÓN no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de nueva construcción. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente Ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 56. DEFINICION.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

-Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.

-Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

-Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 57. OBJETIVOS.

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies de la Ciudad.

Artículo 58. DEPÓSITO.

Queda terminantemente prohibido depositarlos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

Artículo 59. CONTENEDORES PARA OBRAS.

A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de «contenedores» para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinado a la recogida de los materiales residuales que se especifica en el artículo 56.

Artículo 60. AUTORIZACION DE CONTENEDORES

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.

2.- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

3. - El pago de las tasas por la colocación de contenedores para obras en la vía pública se regulará por los servicios municipales correspondientes en función de su capacidad medida en metros cúbicos.

Artículo 61. UTILIZACION.

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo 60 en su punto 1.

Artículo 62. REQUISITOS

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- el nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura y decoro requerido.

Artículo 63. CUBRIMIENTO

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales y vaciados en los lugares autorizados para tal fin.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellas basuras domiciliarias u otros objetos.

Artículo 64. INSTALACION Y RETIRADA

- 1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- 2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido o parte de él no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento en ningún caso.
- 3.- Al retirar el contenedor el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- 4.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlo inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 65. UBICACION

- 1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada y en la zona donde esté permitido el estacionamiento no reservado, sin rebasar los límites del mismo en calles con aceras.
- 2.- De no instalarse dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo posible a la obra, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.
3. - En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Normativa en materia de Tráfico.
 - No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
 - En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
 - Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,50 metros útiles como mínimo una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3,00 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6,00 m. en vías de doble sentido.
- 4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- 5.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán separarse 0,20 m del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales discurran por la carretera hasta el sumidero más próximo.
- 6.- En la acera deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

Artículo 66. SEÑALIZACION.

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche o en condiciones de visibilidad reducida, deberán de llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes en sus partes mas salientes para hacerlos identificables, además de lo especificado en el artículo 63.

Artículo 67. SUPUESTOS DE RETIRADA.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

-Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.

-En cualquier momento y a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal cuando fuese necesario con motivo de actos en la vía pública, durante el tiempo necesario para la celebración de los mismos. En éstos supuestos no procederá ningún tipo de indemnización o resarcimiento o reducción de las tasas.

-El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a su retirada de la vía pública, vaciado y depósito en las instalaciones municipales, si no lo hubiera sido por sus responsables, imputándole a éstos los gastos originados como consecuencia de ello, y en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca lleno y en un plazo de 24 horas no lo hubiera hecho su responsable.

b) Cuando permanezca en la vía pública sin la identificación a la que hace referencia el artículo 62, apartado 1, de la presente ordenanza, y no fuera posible la localización de su responsable.

c) Cuando permanezcan en la vía pública y no fuera retirado por el responsable, requerido éste por los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 68. LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos podrá realizarse en el Punto Limpio instalado en la Zona Franca, cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas. En los demás casos, se ajustará a lo establecido en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la Provincia de Cádiz.

Artículo 69. PROHIBICIONES

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

-Verter escombros en todo el término municipal de Cádiz excepto en los lugares establecido para ello.

-Depositar en los contenedores de obras residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

-Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obras.

-El vertido en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

-Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.

2.- En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:

-Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.

-Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato del municipio como consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

3.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en los números 1 y 2 anteriores.

Artículo 70. TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1.- El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por el Ayuntamiento.

2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

Artículo 71. REQUISITOS

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 3.5 toneladas en las calles peatonales o restringidas al tráfico.

2.- En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

Artículo 72. LIMPIEZA Y REPARACION DE DAÑOS

1.- Los transportes de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciase a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

2.- También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los emplazamientos destinados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 73. HORARIO

1.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

2.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras desde la tarde del viernes, al acabar la jornada laboral, hasta las siete horas del lunes siguiente, así como las jornadas festivas.

3.- Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 2 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 74. CONCESIÓN.

1.- Para la obtención de concesión se exigen los requisitos siguientes:

-Solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista para establecer contenedores en la vía pública, presentando licencia fiscal, tarjeta de transporte, memoria de la empresa y seguro de responsabilidad civil.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer una concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

3.- Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública o en el interior de los inmuebles no precisan declaración al Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones del presente Título.

Sección 5º. Otros residuos especiales.

Artículo 75. GENERALIDADES.

Quedan incluidos aquellos residuos especiales que por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a los diversos tipos de residuos especiales especificados anteriormente en este Capítulo, por ejemplo, pilas y acumuladores usados, neumáticos fuera de uso, etc. En cualquier caso requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 76. OBLIGACIONES.

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones locales, regionales o nacionales sean de aplicación.

CAPITULO VII. INSTALACIONES FIJAS PARA RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 77. CUARTO DE BASURA.

1.- Los edificios para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación y aquellos locales que se adapten para un nuevo uso dispondrán de un cuarto de basuras y deberán ajustarse a las dimensiones que se especifican en este Título y destinarlo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario.

2.- Los cuartos de basura deberán estar dotados de:

- Puertas con ancho superior a 1,2 metros.
- Sumidero para desagüe de las aguas de lavado.
- Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.
- Puntos de luz suficientes para la iluminación, con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.
- Suelos totalmente impermeables, con ligera pendiente hacia los sumideros.
- Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo.
- Ventilación natural o forzada a cubierta, que no podrá realizarse, en ningún caso, a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.
- Cuando no sea presumible la producción de basuras orgánicas (ferreterías, oficinas, tiendas de electrodomésticos, etc.) o que puedan producir malos olores, el cuarto de basuras se limitará a la reserva de un espacio de 4 m². Además de lo indicado anteriormente, en los edificios para viviendas el cuarto de basuras estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la calle y con acceso fácil a la vía pública.

3.- El almacenamiento de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

4.- En los centros sanitarios, además de los requisitos expresados anteriormente, los cuartos de basuras dispondrán de:

- Paredes totalmente alicatadas hasta el techo.
- La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- Ventilación forzada.

5.- En los mercados los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

- Ubicación: en el muelle de carga.
- Altura mínima: cuatro metros.
- Puertas: con acceso directo a la vía pública, de tres metros de ancho.

Los mercados y lonjas, por sus características especiales, los servicios municipales determinarán la recogida y eliminación de los residuos producidos, esto es, horarios, medios y formas de prestación de los residuos.

6.- Deberá instalarse un extintor de incendios junto a la puerta del cuarto de basuras.

Artículo 78. DIMENSIONES.

La dimensión de los cuartos de basura será:

- En viviendas, de 0,7 metros cuadrados por cada tres viviendas, con un mínimo de 2 metros cuadrados y con altura mínima de 2,20 metros.

- En edificios comerciales o industrias, como mínimo 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En mercados de 0,6 a 0,9 metros cuadrados por puesto, con un mínimo de 6 metros cuadrados.
- En centros comerciales, como mínimo de 4 metros cuadrados, siendo suficiente su dimensión para albergar la producción diaria de basuras.
- En centros sanitarios, como mínimo 4 m² y ventilación forzada.

Artículo 79. PROHIBICIONES.

1.- Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo sólido en los registros públicos de la red de alcantarillado.

2.- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento, sea cual fuere su grado de trituración.

Artículo 80. INCINERACIÓN.

La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras, o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

CAPITULO VIII. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS

Artículo 81. RECOGIDA SELECTIVA.

1.- A los efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

3.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

Artículo 82. ORGANO COMPETENTE.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales, según las directrices contenidas en el Plan Nacional de Residuos Urbanos y en el Plan Director Territorial de Residuos Urbanos de Andalucía. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 83. SERVICIOS DE RECOGIDA SELECTIVA.

El Ayuntamiento, en la medida en que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá servicio de recogida selectiva de:

- Vidrios.
- Papel y cartón.
- Envases.

Artículo 84. CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- Los servicios técnicos municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.

4.- Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de los materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun siendo el material específico que recoge cada contenedor.

5.- Los comercios que tengan implantados el servicio de recogida puerta a puerta, deberán de cumplir lo siguiente:

- Las cajas se presentarán dobladas (en caso necesario, rotas), apiladas y agrupadas, ocupando el mínimo volumen posible en el punto de depósito.
- El material se depositará en la acera, junto a la pared y al lado de la puerta del establecimiento.

TITULO III. NORMAS RELATIVAS A LA LIMPIEZA PÚBLICA

CAPITULO I. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Sección 1ª. Normas Generales.

Artículo 85. OBJETIVOS.

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 86. CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA.

1.- A efectos de este Título se consideran vías públicas y, por tanto, su limpieza es de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 87. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

Artículo 88. LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIOS NOMUNICIPALES.

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

Artículo 89. REPARACION Y RESARCIMIENTO DE DAÑOS.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 90. ACTUACION MUNICIPAL

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según la presente Ordenanza corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los

servicios prestados con la pertinente valoración, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda con audiencia del interesado.

2.- El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Cádiz.

Sección 2º. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso general de los ciudadanos.

Artículo 91. PRESTACION DEL SERVICIO.

La limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizarán por el Servicio Municipal de Limpieza o a quien se le otorgue la concesión del servicio.

Artículo 92. PROHIBICIONES GENERALES

1.-Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en balcones o terrazas, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos, debiendo guardar las necesarias precauciones en evitación de molestias o daños, que serían sancionados.

6.- No se permite el vertido a la vía pública del agua de la condensación de los aires acondicionados.

Artículo 93. OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

1.-Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente y, si no los realizaron los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

3.- Los productos del barrido y de la limpieza no podrán ser, en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en los recipientes que se indiquen en esta Ordenanza, según la naturaleza de los residuos.

Sección 3º. De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

Artículo 94. NORMAS GENERALES

1.- Quedan sujetas a previa autorización todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen, teniendo sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior.

Artículo 95. OBLIGACIONES GENERALES

1.-Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 96. EDIFICIOS EN CONSTRUCCION.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 97. DEPÓSITO DE MATERIALES

1.-Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y en todo caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 98. CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 99. HORMIGONERAS

1.-Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo, el conductor y el dueño de la obra, conforme a las normas que regulan la responsabilidad en el artículo 32 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, estando obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 100. MANIPULACION DE RESIDUOS.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como la rebusca de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 101. LIMPIEZA DE ESTABLECIMIENTOS.

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas y en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 102. LIMPIEZA DE ESPACIOS OCUPADOS POR VEHÍCULOS

1.-Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- La empresa concesionaria de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando, por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 103. PROHIBICIONES GENERALES.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de animales en la vía pública.

f) Lavado, reparación y mantenimiento de los vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública (micciones o deposiciones humanas, etc.).

Artículo 104. ABANDONO DE OBJETOS Y MATERIALES

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- De ser conocido el propietario y su domicilio se le dará conocimiento del depósito para que proceda a retirar los objetos o materiales depositados, previo pago de los gastos correspondientes.

Pasados dos meses desde que le fuere comunicado el depósito o, en el caso de ser desconocido, transcurrido el mismo plazo desde que éste se realizara, sin que fueran retirados, se considerarán definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

4.- El abandono y retirada de vehículos se registrará por su normativa específica.

Artículo 105. LIMPIEZA DE QUIOSCOS Y OTRAS INSTALACIONES DE VENTA.

1.- Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta. Estarán obligados a instalar papeleras normalizadas en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones.

2.- La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 106. CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO

1.- Todo solar deberá cerrarse por su propietario, que asimismo deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso previo las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE DEFECACIONES DE PERROS Y OTROS ANIMALES.

Artículo 107. RESPONSABILIDAD

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales cumplirán con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales.

CAPITULO IV. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN, ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES.

Artículo 108. NORMAS GENERALES

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 109. ACTOS PUBLICOS EN LA CALLE

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si, finalizado el acto público y efectuado los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 110. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución en la vía pública de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 111. CIRCOS Y TEATROS AMBULANTES

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO V. DE LA UBICACION DE CARTELES, PANCARTAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 112. AUTORIZACION

1.- La colocación de carteles y pancartas se procederá conforme a la Ordenanza Municipal de Publicidad y Uso de la Vía Pública.

Artículo 113. PROHIBICIONES

1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles en vallas, postes y similares así como en cualquier otro soporte no contemplado en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Uso de la Vía Pública.

2.- Se prohíbe arrojar cualquier tipo de octavillas en la vía pública.

TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. TIPIFICACION DE INFRACCIONES.

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas por la normativa sectorial específica como incumplimiento de deberes, prohibiciones, limitaciones u obligaciones contenidas en las mismas y en especial, en la ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía, en la ley 10/1998 de residuos y en las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal. En defecto de normativa específica y de acuerdo con lo establecido en los Art. 139 y siguientes de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se efectúa la siguiente clasificación de infracciones:

1.- Se consideran infracciones leves:

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.
- Negarse por parte del usuario, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento los residuos por él producidos, cuando así se le requieran.
- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento en esta Ordenanza o en las resoluciones que se dicten.
- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de contenedores sin autorización.
- Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades de prestación del servicio.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.
- Cualquier conducta que afecte a las operaciones de recogida de residuos.
- Dañar los contenedores.
- Romper papeleras instaladas en la vía pública.
- Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Manipular los residuos depositados en papeleras y contenedores.
- No separar los residuos de papel-cartón, vidrio y envases de forma no separativa en los contenedores específicos.
- Esparcir la basura de los contenedores.
- No retirar los contenedores de 120 / 240 litros de la vía pública en el horario establecido.
- Abandonar restos de jardinería en la vía pública.
- Arrojar restos o residuos a la vía pública incumpliendo las instrucciones municipales.
- Colocar carteles en lugar prohibido.

- Depositar propaganda en lugares no autorizados.
- Efectuar descarga de material incumpliendo las instrucciones municipales, o sin autorización.
- Ensuciar la vía pública arrojando botellas o cualquier otro residuo o desecho.
- Realizar pintadas en las paredes y fachadas.
- Depositar escombros en lugares no autorizados.
- Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía pública.
- Regar plantas siempre que puedan generar molestias a los ciudadanos o ensucien o causen daños en la vía pública.
- Verter a la vía pública el agua de la condensación de los aires acondicionados.
- Arrojar cualquier tipo de octavillas a la vía pública.
- Abandono de vehículo en la vía pública.
- Lavar o reparar vehículos en la vía pública.
- Exponer productos fuera del establecimiento ocupando la vía pública sin autorización municipal.
- Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- En general, realizar cualquier tipo de actividad que ensucien la vía pública.
- Todas las demás conductas contrarias a lo preceptuado en ésta ordenanza que no tenga la calificación de grave o muy graves.

2.- Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia de faltas leves en un año.
- Depositar residuos clínicos no susceptibles de recogida.
- Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.
- Depositar petardos, colillas de cigarrillos, brasas, cenizas u otras materias encendidas o inflamables en las papeleras, contenedores o vía pública.
- La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la Ciudad.
- Hacer hogueras, fogatas y demás actividades de este tipo en la vía pública, sin autorización.
- Colocar una cuba con residuos en la vía pública sin autorización o contraviniendo las normas municipales.
- Depositar residuos peligrosos en los contenedores de residuos domiciliarios.
- Actos de deterioro de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales no consideradas muy graves.
- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc.

3.- Se considera infracción muy grave:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves en un año.
- Cualquier conducta de las recogidas en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.
- Actos de deterioro graves y relevantes de equipamientos, infraestructuras o instalaciones municipales.
- Las infracciones relativas a abandono, vertido y eliminación de residuos tipificados en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se someterán al régimen jurídico previsto en la misma.

Todo ello sin perjuicio de la tipificación de faltas graves y muy graves por la legislación sectorial cuya vigilancia y sanción corresponda a otras administraciones.

Artículo 115. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones ambientales previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, o aquellas que ordenen dicha actividad cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.
- c) Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza que conlleven el deber de prevenir las infracciones administrativas cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así los determinen las leyes reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.
- d) En caso de que el autor fuera menor de edad, se exigirá la responsabilidad de los padres y/o tutores, guardadores o responsables legales, sobre el pago de la sanción pecuniaria correspondiente, así como de la reparación de los daños.

Artículo 116. PROCEDIMIENTO.

La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicie por infracciones a ésta Ordenanza Municipal, se regularán por el Reglamento Regulador del Procedimiento aplicables por infracción de Ordenanzas y Reglamentos Municipales, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 5 de mayo de 2006, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 95 del día 23 de mayo de 2006.

CAPITULO II. MEDIDAS CAUTELARES Y REPARADORAS

Artículo 117. MEDIDAS CAUTELARES.

En aquellos casos en que exista algún tipo de riesgo o que se pudieran ocasionar daños al medio ambiente, la Alcaldía o por delegación el Teniente de alcalde delegado del área así como, en casos de riesgo inminente, los propios agentes de la autoridad podrán adoptar cualquier medida cautelar y preventiva que sea necesaria; incluyendo la suspensión de actividades así como cualquier otra que sea proporcionada a la situación de riesgo. Todo ello si perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente y con independencia del mismo.

Artículo 118. MEDIDAS REPARADORAS.

1.- Dentro de las medidas reparadoras se contemplarán:

- a) Aquéllas cuyo objetivo es modificar el proceso o actividad para que se adapte a la normativa reflejada en la presente Ordenanza.

b) Aquéllas otras cuyo objetivo es reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

2.- En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes, de los cuales se pasará el cargo correspondiente a los responsables, y en caso de tratarse de un menor de edad, a sus padres, tutores, guardadores o representantes legales.

3.- En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

4.- De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgos que pudieran ocasionar daños al medio ambiente.

Artículo 119. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

1.- Si un proyecto de los sometidos obligatoriamente al trámite de evaluación de impacto ambiental comenzara a ejecutarse sin el cumplimiento de este requisito será suspendida su ejecución sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

2.- Asimismo, podrá acordarse la suspensión cuando concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

a) La ocultación de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación.

b) El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto.

Artículo 120. GRADUACIÓN DE SANCIONES.

1.- Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de los perjuicios causados.
- b) Naturaleza de la infracción.
- c) Gravedad del daño producido.
- d) Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) Irreversibilidad del daño producido.
- f) Reincidencia.

2.- La graduación de las sanciones y la determinación de los criterios de, culpabilidad, reincidencia, etc., así como la prescripción de infracciones y sanciones y caducidad de los procedimientos se regirán por lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental, en lo que sea de aplicación.

CAPITULO III. SANCIONES

Artículo 121. NORMAS GENERALES.

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán independientes de cualquier otra medida cautelar, preventiva y/o reparadora que se adopte por los órganos competentes. Las infracciones tipificadas por la legislación sectorial específica, en los casos en que se atribuya la potestad sancionadora al Ayuntamiento, serán sancionadas con multas y/o aquellas otras medidas que prevea la respectiva normativa de aplicación, previa tramitación del oportuno expediente. Las infracciones establecidas en esta Ordenanza, en defecto de normativa sectorial, serán sancionadas con multas en la forma y cuantías establecidas la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local:

- * Infracciones leves: desde 100 euros hasta 750 euros
- * Infracciones graves: Desde 751 euros hasta 1.500 euros
- * Infracciones Muy graves: Desde 1.501 euros hasta 3.000 euros

En aquellos casos que por la legislación aplicable la competencia se atribuya a otras administraciones públicas, se remitirán las actuaciones correspondientes a los órganos competentes.

Disposición Transitoria Primera.

La presente Ordenanza será de aplicación a toda instalación, construcción, obra, actividad y, en general, a todo elemento o uso a establecer que resulte afectado por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal sea posterior a su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda.

Quienes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal se encuentren en posesión de las oportunas licencias municipales deberán adaptarse a las prescripciones en el plazo máximo de un año.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición Final Segunda.

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

Disposición Final Tercera.

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, los Reglamentos Nacionales y Autonómicos que resulten aplicables. En todo caso que sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

Disposición Final Cuarta.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

Disposición Final Quinta.

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, promoverá las modificaciones que convenga introducir. “
Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz, a 5 de noviembre de 2007.
EL SECRETARIO GENERAL.
Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa.